



**CONDICIONES GENERALES
ACCIDENTES, OBJETOS OLVIDADOS, ASISTENCIA
BLABLACAR**



Índice de contenidos

1. ACCIDENTES	3
1.1. CAPITALES Y COBERTURAS ASEGURADAS	3
1.2. DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS Y CONCEPTOS.....	3
1.2.1. Conceptos Generales.....	3
1.2.2. Garantías contratadas.....	4
1.3. RIESGOS EXCLUIDOS	5
1.4. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES	6
1.5. SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES	6
1.6. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	7
1.7. DURACIÓN DE LA COBERTURA.....	8
1.8. CONSORCIO	7
2. OBJETOS OLVIDADOS.....	9
PREÁMBULO	9
2.1. DEFINICIONES	10
2.2. DEFINICIÓN DE COBERTURA DEL SEGURO DE OBJETOS PERDIDOS	11
2.3. DISPOSICIONES ADICIONALES	11
2.4. SUBROGACIÓN	11
2.8. DURACIÓN DE LA COBERTURA.....	12
3. PRESTACIONES DE ASISTENCIA	12
PREÁMBULO	12
3.1. DEFINICIONES	123
3.2. GARANTÍAS DE ASISTENCIA A LOS VEHÍCULOS	14
3.3. EXCLUSIONES	156
3.5. DURACIÓN DE LA COBERTURA.....	167
4. DISPOSICIONES COMUNES	
4.1. PRESCRIPCIÓN	18
4.2. LEGISLACIÓN APLICABLE	18
4.3. POLÍTICA DE SANCIONES	18
4.4. DURACIÓN SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	18
4.5. JURISDICCIÓN	19
4.6. PROTECCIÓN DE DATOS	19



1. ACCIDENTES

1.1. CAPITALS Y COBERTURAS ASEGURADAS

GARANTIAS	CAPITALES
Fallecimiento por Accidente	25.000 €
Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente	25.000 €

1.2. DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS Y CONCEPTOS

1.2.1. Conceptos Generales

Asegurado

El **Conductor** o **Pasajero** que en el momento del siniestro conduzca el vehículo dado de alta a través del Sitio Web.

Asegurador

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en calle Monseñor Palmer 1, 07014 Palma de Mallorca, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Hoja PM-61041, CIF:A60917978, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo que depende del Ministerio de Economía y Competitividad de España.

Accidente de Circulación

Hecho violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del Asegurado, producido por u originado en un Vehículo.

Beneficiarios

Los beneficiarios de las prestaciones asignadas por cada garantía serán, en caso de Fallecimiento, los legalmente establecidos y, en caso de Invalidez, el propio Asegurado.

Cobertura

Conjunto de riesgos amparados por la póliza. El Asegurador cubre las consecuencias de los riesgos previstos en ella y, si se produce un evento cubierto, garantiza el pago de una indemnización.

Conductor

Persona física que propone, indicando un número de móvil, con código de país +34, en el Sitio Web del Tomador, compartir su Vehículo con otras personas (en adelante, el/los "Pasajeros"), a cambio de la contribución a los gastos y para una ruta y una fecha determinadas por el Conductor.

Fallecimiento

Muerte del Asegurado como consecuencia directa de un Accidente de Circulación.

Fecha de ocurrencia de un Accidente de Circulación

Momento en el que, como consecuencia de un hecho violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del Asegurado, éste fallece o se le producen unas lesiones que derivan muerte o incapacidad permanente, independientemente de cuándo estas incapacidades resulten definitivas.



Incapacidad permanente absoluta

La que inhabilite por completo al Asegurado para toda profesión u oficio, siempre que sea considerada como tal por resolución firme de los Organismos competentes de la Seguridad Social o los que los sustituyan y/o por la Jurisdicción Social.

Pasajero

Persona que ha aceptado en el Sitio Web la propuesta de viajar con el Conductor y ocupar un asiento en el Vehículo del Conductor durante un Viaje. **Cualquier otra persona que no haya reservado el Viaje en línea a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de la Aplicación de BlaBlaCar no se considerará Pasajero.**

Sitio Web

www.blablacar.es

Tomador del seguro

Comuto Iberia, S.L., con denominación comercial "BlaBlaCar", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-588056, CIF: B87105029. Domicilio social: calle Gran Vía, 16, 3º C, Madrid.

Viaje

Un viaje efectuado con el Vehículo de un Conductor, en el que participan uno o más Pasajeros, que seguirá una ruta y un horario predeterminados y a cambio de la Contribución a los Gastos, de acuerdo con lo ofrecido y acordado en el Sitio Web. **Solo los Viajes con reserva en línea a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de una Aplicación de BlaBlaCar cuyo lugar de recogida y/o lugar de destino esté(n) en España estarán cubiertos por el presente contrato.**

Vehículo

Vehículo de motor de transporte por carretera utilizado por el Conductor para realizar un Viaje.

1.2.2. Garantías contratadas

1.2.2.1. Fallecimiento por Accidente de Circulación

Si, a consecuencia de un **Accidente de Circulación** cubierto por la póliza, se produjera el **Fallecimiento** del Asegurado, el Asegurador abonará a los Beneficiarios el capital garantizado previsto en el apartado "CAPITALES Y COBERTURAS ASEGURADAS".

Se entenderá por Accidente de Circulación el que sufra el Asegurado según lo establecido en el apartado Conceptos Generales de estas Condiciones.

Si se hubiera indemnizado por secuelas o invalidez derivadas de un Accidente de Circulación y, como consecuencia del mismo, se produjera el Fallecimiento del Asegurado, Axa pagará únicamente la diferencia si la prestación por Fallecimiento fuese superior a la ya satisfecha.

1.2.2.2. Incapacidad permanente absoluta por Accidente de Circulación

Si, a consecuencia de un **Accidente de Circulación** cubierto por la póliza, se produjera al Asegurado una **Incapacidad permanente absoluta**, el Asegurador le abonará la indemnización prevista en el apartado "CAPITALES Y COBERTURAS ASEGURADAS".



En caso de Incapacidad permanente absoluta corresponderá una indemnización igual al capital garantizado previsto en el artículo 1.1 *Garantías contratadas* de este condicionado, para este grado de incapacidad.

1.3. RIESGOS EXCLUIDOS

Ambas partes contratantes, Tomador y Asegurador, pactan expresamente que no se pagarán los capitales previstos en la póliza cuando el Asegurado sufra unas lesiones corporales derivadas de las situaciones descritas a continuación:

1.3.1. Actos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor. En caso de ser causados dolosamente por el Beneficiario, quedará nula la designación hecha a su favor.

1.3.2. Duelos, apuestas, desafíos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada o cualquier acción ilegal o delictiva en que participe el Asegurado, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.

1.3.3. Imprudencia o negligencia grave, declarados así judicialmente.

1.3.4. Suicidio, tentativa de suicidio o automutilación.

1.3.5. Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o Beneficiario puedan probar que el Accidente de Circulación no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo.

En caso de un accidente de circulación, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o, el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.

1.3.6. Conducción de un vehículo sin estar en posesión del correspondiente permiso expedido por la autoridad competente.

1.3.7. Insolaciones, congestiones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o la presión atmosférica, salvo que el Asegurado haya estado expuesto a ellos a consecuencia de un Accidente de Circulación cubierto por la póliza.

1.3.8. Infarto, infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardíaca, derrame, trombosis, desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos.

1.3.9. "La catástrofe o calamidad nacional", calificada como tal por el Estado.

1.3.10. Guerra declarada o latente, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.

1.3.11. Hechos de carácter político o social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.

1.3.12. Fenómenos de la naturaleza o de acontecimientos de carácter consorciable, salvo que los mismos supuestos que ampara el Consorcio de Compensación de Seguros ocurran fuera de España y se pueda probar que



el Asegurado no se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.

1.3.13. Los que corresponden al "Consortio de Compensación de Seguros", aun cuando este Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan la cobertura o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para dicho Organismo.

1.3.14. La práctica profesional de cualquier deporte.

1.4. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

Notificación del siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicarlo al Asegurador.

Aminorar las consecuencias del siniestro

El Asegurado estará obligado a aminorar las consecuencias del siniestro, empleando todos los medios que estén a su alcance. El incumplimiento de esta obligación con la intención de perjudicar o engañar al Asegurador liberará a éste de pagar la prestación.

Proporcionar informes del siniestro al Asegurador

El Asegurado y, en su caso, el Beneficiario, están obligados a proporcionar al Asegurador cuantos datos e informes les solicite acerca del siniestro. Asimismo, el Asegurado y sus Beneficiarios deberán permitir cualquier reconocimiento o comprobación por parte de los médicos designados por el Asegurador, facilitándoles cuantos datos necesiten.

1.5. SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES

Se deberá presentar al Asegurador la documentación relacionada a continuación, de acuerdo con la prestación que corresponda.

La **comunicación** de un siniestro se podrá hacer mediante:

- Correo electrónico dirigido al buzón aperturas.corporalesnoauto@axa.es
- Comunicación telefónica: 902.054.905

Para poder dar de **alta la reclamación** será necesario:

- Identificación del Asegurado de la póliza accidentado, que será el Conductor del Vehículo, ya sea su propietario o no: Nombre y apellidos, NIF, teléfono de contacto y matrícula del Vehículo.
- Tipo de perjuicio sufrido (Fallecimiento o invalidez).
- En caso de invalidez, descripción de las lesiones padecidas y centros asistenciales en los que ha sido atendido.
- Documentación médica sobre las lesiones sufridas.
- Circunstancias del accidente, lugar de ocurrencia e identificación de las diligencias judiciales o policiales incoadas con ocasión del suceso.

Documentación necesaria, independientemente de la información citada para dar de alta la reclamación:

No requerimos originales (salvo supuestos especiales), bastará con copia remitida por correo electrónico.



Fallecimiento

- Certificado literal de defunción del Asegurado.
- DNI del Asegurado y de los Beneficiarios
- Certificado de actos de última voluntad.
- Último testamento otorgado o declaración de herederos "ab intestato"
 - En el caso de que la designación sea testamentaria, será necesario para cada caso el certificado literal de matrimonio actualizado o el libro de familia.
- Justificante de liquidación o presentación del correspondiente Impuesto de Sucesiones por el importe garantizado.
- Fotocopia de la cartilla o documento bancario análogo acreditativo de la titularidad del número de cuenta de los Beneficiarios.

Incapacidad permanente absoluta

- Resolución firme del INSS o del órgano competente, describiendo la causa de la Incapacidad permanente absoluta concedida.
- Información médica emitida con ocasión del Accidente de Circulación sufrido.
- DNI del Asegurado
- Fotocopia de la cartilla o documento bancario análogo acreditativo de la titularidad del número de cuenta del Asegurado.

1.6. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el momento en que se produzca el evento del cual depende el pago del capital, dentro de los términos previstos en las Condiciones de la misma, el Asegurador efectuará dicho pago al Asegurado o Beneficiario de dichas prestaciones, una vez cubiertos los requisitos exigidos. Las prestaciones aseguradas se pagarán dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.

1.7. DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura empezará a ser efectiva para cada Viaje en el momento en que el Conductor recoja a un Pasajero y se mantendrá en vigor durante el tiempo que el Pasajero se encuentre en el Vehículo del Conductor.

1.8. CONSORCIO

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el R.D.1265/2006, de 8 de noviembre, el tomador de un contrato de seguro de los que citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia



habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km. /h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente salvo en los casos de reemplazo o sustitución de póliza o revalorización automática de capitales por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la



cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

2. OBJETOS OLVIDADOS

PREÁMBULO

Las presentes condiciones se aplican específicamente a la garantía Objetos Olvidados y definen los términos y condiciones para la prestación de esta garantía contratada por BlaBlaCar en nombre del Conductor y de los Pasajeros que viajen a bordo de su Vehículo. En caso de contradicción entre información o dato publicado por BlaBlaCar y el presente contrato, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato.

Las garantías definidas a continuación se conceden solo en el marco exclusivo de un Viaje organizado a través del Sitio Web de Blablacar o de una Aplicación Blablacar, tal como se indica más abajo. BlaBlaCar permite de este modo que el Conductor y los Pasajeros autorizados a viajar a bordo de su Vehículo se beneficien de la garantía de Objetos Olvidados durante los Viajes realizados con el Vehículo.

MODALIDADES DE DECLARACIÓN DE LOS SINIESTROS

Para beneficiarse de las garantías, el Conductor deberá llamar a AXA al siguiente número de teléfono para declarar el "olvido" de un objeto durante el Viaje:

902.054.905

El Conductor deberá presentar factura original del coste del envío del objeto olvidado para el posterior reembolso por parte del Asegurador. Solo podrán



reembolsarse al Conductor los gastos que haya anticipado con la aprobación previa de AXA.

2.1. DEFINICIONES

En el presente documento informativo, las palabras o frases que comienzan con una letra mayúscula, tendrán los siguientes significados para la garantía de Objetos Olvidados:

«Aseguradora»: AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en calle Monseñor Palmer 1, 07014 Palma de Mallorca, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Hoja PM-61041, CIF:A60917978, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo que depende del Ministerio de Economía y Competitividad de España.

«Aplicación BlaBlaCar»: cualquier aplicación móvil propuesta por BlaBlaCar que permita el acceso a la plataforma de BlaBlaCar, en particular, para organizar un Viaje.

«Asegurado»: Conductor del vehículo y los Pasajeros, siempre que no supere el número de plazas previstas por el fabricante, **con excepción de los autoestopistas**, conforme a lo dispuesto en la presente póliza en caso de acontecimientos generadores y beneficiarios de garantías previstas en el condicionado de la citada póliza.

Tomador: Comuto Iberia, S.L., con denominación comercial "BlaBlaCar", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-588056, CIF: B87105029. Domicilio social: calle Gran Vía, 16, 3º C, Madrid.

«Conductor»: Persona física que propone, indicando un número de móvil, con código de país +34, en el Sitio Web del Tomador, compartir su vehículo con otras personas (en adelante, el/los "Pasajeros"), a cambio de la contribución a los gastos y para una ruta y una fecha determinadas por el Conductor.

«Contrato»: significa el presente Contrato de seguro suscrito por BlaBlaCar con AXA.

«Domicilio»: lugar de residencia principal y habitual del Asegurado. Si el Asegurado residiera en el extranjero deberá designar un domicilio en España.

«Fuerza Mayor»: situación imprevisible e irresistible ajena al deudor de la obligación.

«Lugar de recogida»: punto de encuentro fijado por el Conductor a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de la Aplicación de BlaBlaCar para la recogida del Pasajero.

«Lugar de destino»: designa el lugar definido de común acuerdo a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de la Aplicación de BlaBlaCar, en que el Conductor deberá dejar al Pasajero.

«Pasajero»: miembro de BlaBlaCar y ocupante autorizado por el Conductor para viajar a bordo del Vehículo dentro del límite del número de plazas autorizadas por el fabricante y por las condiciones generales de BlaBlaCar. **Cualquier otra persona que no haya reservado el Viaje en línea a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de la Aplicación de BlaBlaCar no se considerará Pasajero.**



«**Sitio Web**»: www.blablacar.es

«**Vehículo**»: vehículo de motor de transporte por carretera utilizado por el Conductor para realizar un Viaje.

«**Viaje**»: significa los desplazamientos a bordo del Vehículo entre el Lugar de recogida y el Lugar de destino cuando hay al menos un Pasajero a bordo del Vehículo. **Solo los Viajes con reserva en línea a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de una Aplicación de BlaBlaCar cuyo Lugar de recogida y/o Lugar de destino esté(n) en España estarán cubiertos por el presente contrato.**

2.2. DEFINICIÓN DE COBERTURA DEL SEGURO DE OBJETOS OLVIDADOS

OBJETO DEL SEGURO La cobertura proporciona el reembolso íntegro de los gastos reales de envío de un objeto olvidado en el Vehículo en el que haya viajado el Asegurado previa reserva del mismo a través de Blablacar.

Se deberá presentar factura original por parte del Conductor del coste del envío, para el posterior reembolso por parte del Asegurador.

El envío deberá realizarse a través de Correos o, en su defecto, de la compañía de mensajería que se estime oportuna, y mediante correo certificado para poder hacer seguimiento puntual del envío. **Límite máximo por envío y pasajero: 120 euros.**

No se admitirán envíos de paquetes con peso superior a 8 Kilogramos. Siempre será necesaria la declaración de "olvido" por escrito al correo definido por parte del Pasajero.

2.3. DISPOSICIONES ADICIONALES

Para la prestación, por el Asegurador, de los servicios inherentes a las anteriores garantías es indispensable que el Asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, a uno de los teléfonos indicados. En las comunicaciones telefónicas solicitando la prestación de las garantías señaladas, el Asegurado deberá indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la llamada, el Asegurador pondrá de inmediato en funcionamiento los mecanismos adecuados para poder, a través de su organización, reembolsar el importe satisfecho por el Conductor para el envío del objeto personal del Pasajero.

El Asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a la mala praxis del Conductor.

2.4. SUBROGACIÓN

El Asegurador quedará subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del coste de los servicios prestados.



2.5. DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura empezará a ser efectiva para cada Viaje en el momento en que el Conductor recoja a un Pasajero y se mantendrá en vigor durante el tiempo que el Pasajero se encuentre en el Vehículo del Conductor.

3. PRESTACIONES DE ASISTENCIA

PREÁMBULO

Las presentes condiciones se aplican específicamente a la garantía de Asistencia y definen los términos y condiciones para la prestación de esta garantía contratada por BlaBlaCar en nombre del Conductor y de los Pasajeros que viajen a bordo de su Vehículo.

En caso de contradicción entre una información dato publicado por BlaBlaCar y el presente contrato, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato.

Las garantías de Asistencia definidas a continuación se conceden solo en el marco exclusivo de un Viaje organizado a través del Sitio Web de Blablacar o de una Aplicación Blablacar, tal como se indica más abajo. BlaBlaCar permite de este modo que el Conductor y los Pasajeros autorizados a viajar a bordo de su Vehículo se beneficien de la garantía de Asistencia durante los Viajes realizados con el Vehículo.

MODALIDADES DE DECLARACIÓN DE LOS SINIESTROS

Para beneficiarse de las garantías, el Asegurado deberá llamar a AXA al siguiente número de teléfono:

902054905

Solo podrán reembolsarse al Asegurado los gastos que haya anticipado con la aprobación previa de AXA.

3.1. DEFINICIONES

En el presente documento informativo, las palabras o frases que comienzan con una letra mayúscula, tendrán los siguientes significados para la garantía de Asistencia:

«**Accidente material**»: los daños sufridos por el Vehículo debido a la acción repentina e imprevisible de una causa externa ajena a la voluntad del Beneficiario; incluyendo robo con violencia, Incendio y Vandalismo.

«**Aplicación BlaBlaCar**»: cualquier aplicación móvil propuesta por BlaBlaCar que permita el acceso a la plataforma de BlaBlaCar, en particular, para organizar un Viaje.

«**Asegurado**»: Conductor del Vehículo y los Pasajeros, siempre que no supere el número de plazas previstas por el fabricante, **con excepción de los autoestopistas**, conforme a lo dispuesto en la presente póliza en caso de acontecimientos generadores y beneficiarios de garantías previstas en el condicionado de la citada póliza.

«**Aseguradora**»: AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en calle Monseñor Palmer 1, 07014 Palma de Mallorca, inscrita en el



Registro Mercantil de Baleareas, Hoja PM-61041, CIF:A60917978, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo que depende del Ministerio de Economía y Competitividad de España.

«**Avería**»: fallo mecánico, eléctrico, electrónico o hidráulico de una o más piezas del Vehículo que hacen imposible su uso en condiciones normales de seguridad.

«**Conductor**»: Persona física que propone, indicando un número de móvil, con código de país +34, en el Sitio Web del Tomador, compartir su Vehículo con otras personas (en adelante, el/los "Pasajero"), a cambio de la contribución a los gastos y para una ruta y una fecha determinadas por el conductor.

«**Contrato**»: significa el presente Contrato de seguro suscrito por BlaBlaCar con AXA.

«**Domicilio**»: lugar de residencia principal y habitual del Asegurado. Si el Asegurado residiera en el extranjero deberá designar un domicilio en España.

«**Error o avería de combustible**»:

Error de combustible: reabastecimiento accidental del Vehículo con un combustible no apropiado.

Avería de combustible: depósito vacío por falta de abastecimiento o por robo de combustible.

«**Extranjero**»: cualquier país distinto de España.

«**Fuerza Mayor**»: situación imprevisible e irresistible ajena al deudor de la obligación.

«**Gastos de estancia**»: gastos de hotel (desayuno incluido) y de taxi necesarios para la ejecución de las prestaciones que AXA organizará y pagará en virtud del presente Contrato. No se indemnizará ninguna opción de alojamiento provisional que no haya sido organizada por AXA.

«**Incendio**»: combustión con llamas fuera de un foco normal.

«**Inmovilización del Vehículo**»: tiempo necesario para que un mecánico pueda reparar un Vehículo después de una Situación garantizada y que empiece en el momento de la Situación garantizada y termina en el momento de la entrega al Beneficiario del Vehículo reparado y apto para circular en condiciones normales de seguridad.

«**Intento de robo**»: intento de sustracción fraudulenta del Vehículo declarada a las autoridades locales competentes según definición de Robo.

«**Lugar de destino**»: designa el lugar definido de común acuerdo a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de la Aplicación de BlaBlaCar, en que el Conductor deberá dejar al Pasajero.

«**Lugar de recogida**»: punto de encuentro fijado por el Conductor a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de la Aplicación de BlaBlaCar para la recogida del Pasajero.

«**Pasajero BlaBlaCar**»: miembro de BlaBlaCar y ocupante autorizado por el Conductor para viajar a bordo del Vehículo dentro del límite del número de plazas autorizadas por el fabricante y por las condiciones generales de BlaBlaCar. **Cualquier**



otra persona que no haya reservado el Viaje en línea a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de la Aplicación de BlaBlaCar no se considerará Pasajero.

«**Pasajero**»: Ocupante autorizado por el Conductor para viajar a bordo del Vehículo dentro del límite del número de plazas autorizadas por el fabricante.

«**Pinchazo**»: deflación o explosión de un neumático que hace imposible el uso del Vehículo en condiciones normales de seguridad.

«**Tomador**»: Comuto Iberia, S.L., con denominación comercial "BlaBlaCar", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-588056, CIF: B87105029. Domicilio social: calle Gran Vía, 16, 3º C, Madrid.

«**Robo**»: sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas declarada a las autoridades locales competentes.

«**Vandalismo**»: daños materiales causados sin otro motivo que el deseo de deteriorar o destruir.

«**Vehículo**»: designa el vehículo terrestre de motor con cuatro ruedas con un peso bruto inferior o igual a 3,5 toneladas, sujeto al seguro obligatorio en España y que el conductor tiene derecho a conducir por poseer un título de propiedad, renting, leasing o haber sido cedido voluntariamente por un tercero.

La definición se extiende a la caravana o el remolque portaequipajes que no exceda de 750 kg, remolcado por el Vehículo.

El Vehículo deberá estar equipado con una rueda de repuesto en buen estado de funcionamiento o el kit de sellado.

«**Viaje**»: significa los desplazamientos a bordo del Vehículo entre el Lugar de recogida y el Lugar de destino cuando hay al menos un Pasajero BlaBlaCar a bordo del Vehículo. **Solo los Viajes con reserva en línea a través del Sitio Web de BlaBlaCar o de una Aplicación de BlaBlaCar cuyo Lugar de recogida y/o Lugar de destino esté(n) en España estarán cubiertos por el presente contrato.**

3.2. GARANTÍAS DE ASISTENCIA A LOS VEHÍCULOS

Las Garantías de Asistencia a los Vehículos se aplicarán si el Asegurado se encuentra en dificultades a consecuencia de Robo o intento de robo de su Vehículo, Inmovilización del Vehículo a causa de una Avería, Accidente material, Pinchazo, Error o Avería de combustible, un Incendio o un acto de Vandalismo ("Situaciones garantizadas")

2.1 Reparación/remolque

AXA organizará y correrá con los gastos de la reparación in situ o el remolque del Vehículo hasta el taller más cercano dentro del límite de 160 €, impuestos incluidos.

En los países donde solo están permitidos los reparadores autorizados por las autoridades y en caso de Inmovilización del Vehículo en autopista o autovía, AXA reembolsará los gastos adelantados por el Asegurado, previa presentación de los justificantes originales hasta 160 €, impuestos incluidos.

2.2 Avería de un Vehículo cubierto por la garantía del fabricante



Cuando se produce una avería en un Vehículo cubierto por la garantía del fabricante, y bajo reserva de que AXA, bajo su propia responsabilidad, se asegure de que las garantías de asistencia estipuladas por la garantía del fabricante son al menos equivalentes a las especificadas en el presente Contrato, AXA transferirá la llamada a la empresa de asistencia escogida por el fabricante para la ejecución de las garantías concedidas.

2.3 Asistencia a las personas

Cuando la inmovilización del Vehículo sea superior a 3 horas, en caso de Robo o en caso de que un Pasajero no pueda ser recogido en su Lugar de Recogida debido a la Inmovilización previa del Vehículo, AXA organizará

- **el regreso al Lugar de Recogida de los Asegurados**, es decir, la organización y el pago del transporte para regresar al lugar de recogida en el medio de transporte más adaptado a la situación: tren de primera clase, vehículo de alquiler (de categoría equivalente a la del Vehículo dentro del límite SDMR), taxi o avión en clase turista; o, en caso del Conductor, el regreso al lugar de inicio del Viaje.
- **o continuar el Viaje hasta el Lugar de Destino de los Asegurados** por el medio más adaptado a la situación: tren de primera clase, vehículo de alquiler (de categoría equivalente a la del Vehículo dentro del límite SDMR), taxi o avión en clase turista.
- **O Si no hay ningún medio de transporte disponible de inmediato o si los Asegurados prefieren esperar, AXA organizará y se hará cargo** de los Gastos de estancia dentro del límite de una (1) noche en España y dos (2) noches en el Extranjero hasta € 80 por noche, impuestos incluidos, por Asegurado;

3.3. EXCLUSIONES

Quedarán excluidos y no podrán dar lugar a la intervención de AXA, o ser objeto de compensación en ningún caso:

- **la pérdida, el olvido, el Robo o la rotura de las llaves, con excepción de la rotura de las llaves en el dispositivo Neiman del Vehículo;**
- **las averías repetitivas ocasionadas por la no reparación del Vehículo después de una primera intervención de nuestros servicios el mes anterior;**
- **los gastos de combustible;**
- **la asistencia a personas en caso de pinchazo o reventón de una sola rueda**
- **los problemas y las averías del aire acondicionado;**
- **los daños en la carrocería que no impliquen una inmovilización del Vehículo, a menos que se disponga lo contrario en el Contrato;**
- **las consecuencias de la Inmovilización del Vehículo para llevar a cabo operaciones de mantenimiento;**
- **los gastos de reparación de los Vehículos y/o las piezas de repuesto;**
- **los objetos o efectos personales dejados dentro o encima del Vehículo;**
- **los gastos de aduana y de custodia, excepto los que se sean objeto de un acuerdo previo a la asistencia;**
- **los remolques de embarcaciones, los remolques para el transporte de Vehículos, los remolques de fabricación no estándar y otros remolques que no sean los destinados al transporte de equipajes;**
- **los vehículos matriculados conducidos sin permiso de conducir;**
- **los vehículos destinados al transporte de personas a título oneroso como vehículos de autoescuela, ambulancias, taxis, vehículos funerarios;**
- **los vehículos destinados al transporte de mercancías y animales;**
- **las averías de los sistemas de alarma montados en serie;**
- **las mercancías y los animales transportados;**



Además de las exclusiones legales y las posibles exclusiones arriba mencionadas, quedan excluidos:

- los gastos corrientes distintos de los Gastos de estancia, como comidas o bebidas que el Asegurado hubiera tenido que pagar normalmente durante el Viaje;
- los gastos de transporte y alojamiento inicialmente previstos para el Viaje del Beneficiario que no sean los Gastos de estancia;
- el coste de las comunicaciones telefónicas, excepto las realizadas en el marco de la aplicación de las garantías de asistencia de este Contrato;

Además, no podrán dar lugar a la intervención de AXA, o ser objeto de indemnización, en ningún caso, todas las consecuencias:

- del abuso de alcohol (índice de alcoholemia en sangre superior al índice estipulado por la reglamentación vigente), uso o toma de medicamentos, drogas o estupefacientes no recetados por un médico;
- de un acto intencional o falta con dolo por parte del Asegurado;
- de la participación del Asegurado, como un concursante, en cualquier prueba deportiva de competición o en pruebas de resistencia o de velocidad y en los ensayos preparatorios, a bordo de cualquier aparato de locomoción terrestre o aérea (con motor o sin motor), así como la práctica de los deportes de nieve o hielo no como aficionado;
- de la práctica del deporte como profesional;
- de la explosión de artefactos y de los efectos nucleares radiactivos;
- de las prohibiciones oficiales, incautaciones o limitaciones de las fuerzas del orden;
- la guerra civil o extranjera declarada o no;
- la movilización general;
- toda requisita de hombres y/o material por parte de las autoridades;
- todo acto de sabotaje o terrorismo;
- todo conflicto social, como huelgas, motines, movimientos populares;
- las catástrofes naturales;
- las consecuencias de la acción de las fuerzas de la naturaleza;
- las epidemias, todo riesgo infeccioso o químico;
- todos los casos de fuerza mayor.

3.5. DURACIÓN DE LA COBERTURA

La garantía de Asistencia empezará a ser efectiva para cada Viaje en el momento en que el Conductor recoja a un Pasajero BlaBlaCar y se mantendrá en vigor durante el tiempo que el Pasajero BlaBlaCar se encuentre en el Vehículo del Conductor.

4. DISPOSICIONES COMUNES

4.1. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en el término de cinco años desde la fecha de ocurrencia de un Accidente de Circulación cubierto por la póliza, o en el término de dos años en el caso de las garantías de Objetos Olvidados y Asistencia

4.2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, en especial,

- La Ley de contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80).



- Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el R.D.L. 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de Mayo y por el R.D. 1265/2006, de 8 de noviembre.
- Real Decreto 1588/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- Ley de la Seguridad Social.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La Dirección General de Seguros, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, es el organismo de control de la entidad aseguradora.

4.3. POLÍTICA DE SANCIONES

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

4.4. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con la normativa aplicable, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador/Asegurado podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Aseguradora con dirección: Camino Fuente de la Mora, 1, 28050, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, ante cualquiera de los Comisionados previstos por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero y directamente en los servicios de reclamaciones o unidades administrativas equivalentes que radiquen en la sede central del Banco de España, de la Comisión Nacional de Mercado de Valores y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, respectivamente, o en sus delegaciones. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.



b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

4.5. JURISDICCIÓN

El Asegurado y AXA, se someten a la legislación y jurisdicción española a los efectos del presente contrato.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato el del domicilio del Asegurado.

4.6. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y el tratamiento de los mismos. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la relación contractual. Con tal finalidad autoriza de manera expresa a que todos sus datos, incluidos los de salud, puedan ser objeto de tratamiento de forma confidencial por la entidad aseguradora, así como a que estos datos puedan ser comunicados entre dicha entidad y los médicos, centros sanitarios, hospitales e instituciones o entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza.

Los datos cedidos serán tratados de forma confidencial por todas las entidades citadas y serán adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad expresada en relación con el contrato de seguro.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES (Departamento de Marketing - CRM), Camino Fuente de la Mora, 1 Madrid Edificio AXA 28050 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Conforme a la legislación aplicable se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

AXA le informa de que sus datos podrán ser utilizados para llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza. Asimismo, le informamos que podremos acceder a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para evaluar su solvencia.



**AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.**

Comuto Iberia, S.L.